

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000005529 DE 2024

(octubre 10)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes *ad valorem* aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normativa vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, según el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones; por lo tanto, no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia: 21 Fecha inicio: 23 Fecha hasta: 2024-10-10 a 2024-10-31

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado:

[Firma]

204 Nombre: MARI JARAMILLO CLAUDIA PATRICIA
205 Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS (F)
206 Representante: Dirección de Gestión de Aduanas

207 Año: 2024
208 Lugar aduana: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
209 Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

202 Fecha impresión: 2024-10-10

Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **1275**

Página 3 de 6 Hoja No. 2

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cod. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	22			
6			0405200000	22			
7			0405902000	22			
8			0405909000	22			
9			0406300000	22			
10			0406904000	22			
11			0406905000	22			
12			0406906000	22			
13			0406909000	22			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	26			
19			1103110000	26			
20			1108110000	26			
21			1902190000	26			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	18	X		
23			1003900090	18			
24			1107100000	18			
25			1107200000	18			
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	43	X		
27			0207240000	43			
28			0207250000	43			
29			0207410000	43			
30			0207420000	43			
31			0207510000	43			
32			0207520000	43			
33			0207600000	43			
34			1005901900	43			
35			1005903000	43			
36			1005904000	43			
37			1005909000	43			
38			1007900000	43			
39			1108120000	43			
40			1108190000	43			
41			1702302000	43			
42			1702309000	43			
43			1702401000	43			
44			1702402000	43			
45			2302100000	43			
46			2302300000	43			
47			2302400000	43			
48			2308009000	43			
49			2309109000	43			

Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **1275**

Página 2 de 6 Hoja No. 2

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cod. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	20	X		
2			0203110000	20			
3			0203120000	20			
4			0203191000	20			
5			0203192000	20			
6			0203193000	20			
7			0203199000	20			
8			0203210000	20			
9			0203220000	20			
10			0203291000	20			
11			0203292000	20			
12			0203293000	20			
13			0210120000	20			
14			0210190000	20			
15			1601000000	20			
16			1602410000	20			
17			1602420000	20			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	163	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	163			
22			0207130090	163			
23			0207140090	163			
24			0207260000	163			
25			0207270000	163			
26			0207430000	163			
27			0207440000	163			
28			0207450000	163			
29			0207530000	163			
30			0207540000	163			
31			0207550000	163			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	17			
37			0401200000	17			
38			0401400000	17			
39			0401500000	17			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **1275**

Página 4 de 6 Hoja No. 2

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cod. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	43			
2			2309909000	43			
3			3505100000	43			
4			3505200000	43			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	29			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000		X		
8			1202410000	32			
9			1205109000	32			
10			1205909000	32			
11			1206009000	32			
12			1207409000	32			
13			1207999100	32			
14			1207999900	32			
15			1208100000	32			
16			1208900000	32			
17			2301201100	32			
18			2301201900	32			
19			2304000000	32			
20			2306100000	32			
21			2306300000	32			
22			2306900000	32			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
24			1507901000	20			
25			1507909000	20			
26			1508100000	20			
27			1508900000	20			
28			1512111000	20			
29			1512112000	20			
30			1512191000	20			
31			1512192000	20			
32			1512210000	20			
33			1512290000	20			
34			1514110000	20			
35			1514190000	20			
36			1514910000	20			
37			1514990000	20			
38			1515210000	20			
39			1515290000	20			
40			1515500000	20			
41			1515900010	10			
42			1515900090	20			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X		
44			1501100000	15			
45			1501200000	15			
46			1501900000	15			
47			1502101000	15			
48			1502109000	15			
49			1502901000	15			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		RALISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cod. Franja	27. Nombre de la Franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	15			
2			1503000000	15			
3			1506001000	15			
4			1506009000	15			
5			1511900000	20			
6			1513110000	20			
7			1513190000	20			
8			1513211000	20			
9			1513291000	20			
10			1515300000	20			
11			1516200000	20			
12			1517100000	20			
13			1517900000	20			
14			1518001000	20			
15			1518009000	20			
16			3823110000	15			
17			3823120000	15			
18			3823190000	15			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	15	X		
20			1701120000	15			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	15	X		
22			1701910000	15			
23			1701991000	15			
24			1702600000	15			
25			1702902000	15			
26			1702903000	15			
27			1702904000	15			
28			1702909000	10			
29			1703100000	15			
30			1703900000	15			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		RALISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP							
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.					
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.					
3	33. Nota No.: 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.					
4	33. Nota No.: 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.					
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.					
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Boyacá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 15-000-0052-2024 DE 2024

(octubre 5)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en las zonas rural y urbana del municipio de Tipacoque del departamento de Boyacá.

El Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.8.3., de la Resolución número 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución número 746 de 2024 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (Igac), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que: “Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, determina que: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispone que:

“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”. (...).

Que el mismo artículo menciona que “La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público (...)”.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1., del Decreto número 1170 de 2015, y define el Catastro con enfoque multipropósito como: “(...) Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

Que el mismo artículo define la gestión catastral así: “(...) La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, dispone:

“Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito (...)”; y en relación con el proceso de actualización establece:

(C. F.) (...)